



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-21164096-GDEBA-DPIPYJMJDHGP - PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

VISTO los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, los artículos 11 y 28 de la Constitución Provincial, la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256, la Ley N° 15.164 y la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por la Ley N° 15.165, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la última reforma de nuestra Carta Magna, la República Argentina ha receptado la jerarquía constitucional de Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, otorgándole pleno reconocimiento y protección a los derechos vinculados al trato digno de las personas en contexto de encierro;

Que los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, como así también los artículos 11 y 28 de la Constitución Provincial, consagran derechos fundamentales inherentes a toda persona privada de su libertad; que a su vez, por resultar esenciales al ser humano, se encuentran consagrados en la normativa internacional, y se erigen como un umbral de actuación insoslayable, en tanto prescriben, en detalle, cómo debería desarrollarse la vida en todos los lugares de encierro a fin de respetar los estándares establecidos por la comunidad internacional en materia de derechos humanos;

Que en esta línea de análisis, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo 25 que "Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad "; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10 expresa "Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"; composición que se replica en el artículo 5 inciso 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que en cuanto a las políticas penitenciarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado "la obligación internacional de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, siendo el Estado quien debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas", lo cual se traduce en la necesidad de políticas activas orientadas a sortear las situaciones críticas y resguardar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, declaró que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, si bien no gozan de jerarquía constitucional, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención (“Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus”);

Que luego de la última visita a la Argentina, del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en abril de 2018, tras su paso por la provincia de Buenos Aires, destacó que entre los problemas más graves encontró como preocupante la “situación crónica de superpoblación”, concluyendo en la necesidad de “modificaciones urgentes para mejorar las condiciones físicas de detención (...) para asegurar que todas las personas privadas de su libertad sean tratadas con la dignidad que se merecen todos los miembros de la familia humana, y de acuerdo con las normas internacionales reflejadas en las Reglas Nelson Mandela”;

Que el actual estado de emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires declarado por la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por la Ley N° 15.165, torna obligatorio y urgente instrumentar acciones necesarias y adecuadas, en pos del bienestar social general, para dar solución a la crisis en materia de infraestructura penitenciaria; que ha colocado al sistema penitenciario de la Provincia ante la sobreocupación más elevada que se haya registrado, llevando los niveles de hacinamiento a extremos históricos, por encima del 100% de las plazas de alojamiento disponibles;

Que esta realidad penitenciaria, demarcada por la crisis humanitaria que domina el escenario de encierro en la Provincia, fue tratada por el Tribunal de Casación Penal, el 10 de octubre del año 2019, a través del “Documento sobre las condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires”, el cual sirvió de base para que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante su Resolución N° 3341/19, adoptara una serie de medidas tendientes a paliar la situación descrita, entendiendo que para hacer frente a esta problemática de alcance colectivo, crónico y estructural, se debía instar al Poder Ejecutivo a constituir una mesa del diálogo integrada por organismos estatales competentes, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos y demás entidades pertinentes para un abordaje integral de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, con arreglo a los parámetros establecidos en el fallo “Verbitsky”; materializado mediante el dictado del DECRET-2019-24-GDEBA-GPBA, por el cual el Sr. Gobernador encomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la conformación de la misma;

Que la Ley N° 15.164 estableció como funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la de intervenir en el diseño de la política criminal y penitenciaria de la provincia, en la elaboración de planes y programas a fin de promover las mejoras necesarias para la reinserción social del condenado y el adecuado tratamiento del procesado, como así también, en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos; según lo normado en la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256;

Que en la actualidad, el sistema penitenciario provincial, conformado por 58 Unidades Penitenciarias y 10 Alcaldías Departamentales, se encuentra en una situación de franco colapso; problemática estructural, que desde antaño, agobia a la Provincia, y requiere de una estrategia activa por parte del Estado que permita planificar la recomposición del sistema en su plenitud;

Que la construcción de establecimientos penitenciarios próximos a los vínculos familiares y/o afectivos resultan fundamentales para evitar la desintegración de los lazos familiares y sociales, y de ninguna forma el encarcelamiento puede cercenar el derecho a mantenerse en contacto con personas o instituciones del medio libre, incluyéndose en este punto por un lado, el derecho que debe reconocerse a favor de la persona privada de su libertad a recibir visitas en el establecimiento penitenciario y también el de comunicarse con familiares, allegados, amigos, representantes, asesores o abogados y toda otra institución que vincularmente favorezca al proceso de reintegración social, encontrando su sustento en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; principalmente, la Regla 59 que enuncia que “En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar

de reinserción social”;

Que en razón de ello, es menester la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y Alcaldías Departamentales, eficaces y dignos, en cumplimiento de los estándares internacionales, en consonancia con las orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios de la UNOPS; y que por sus características y ubicación geográfica estratégica, faciliten la vinculación de las personas privadas de la libertad con su entorno familiar; permitan la conexión directa con organismos judiciales; el fluido acceso a servicios de atención sanitarias y de educación; la concreción de oportunidades laborales y programas de trabajo; y, a su vez, se integren armónicamente al sistema penitenciario actual. Considerando que, específicamente, la cantidad de personas que tienen domicilio en el AMBA, y se encuentran alojadas en Unidades Penitenciarias, Alcaldías y Comisarías de la Provincia, representan el 69,2% del total de la población analizada; cuando en contraposición, el total de plazas con la que cuenta el sistema para alojar a personas en ubicaciones cercanas en dicha región, es de apenas el 38,7% del total de la capacidad carcelaria;

Que por todo lo expuesto resulta imprescindible y urgente la adopción de medidas que permitan evitar la profundización del cuadro crítico existente, mediante la creación del PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 14.806 y sus prórrogas y el artículo 27 de la Ley N° 15.164;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, el “PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA”, cuyo texto contenido en el documento GEDO N° IF-2020-21234248-DPIPJMJDHGP, integra la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

